

**Constancia Secretarial:** A la señora Juez informando que el término otorgado mediante Auto N° 1097 de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) se encuentra vencido desde el pasado veintinueve (29) de septiembre del presente año a las 05:00 p.m.; dejando constancia que se recibió prueba documental por parte de Juan David González Sánchez. Sírvase Proveer **LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**. -Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO No. 1150.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Investigación de la Paternidad.  
Demandante: Juan Camilo Romero Ortiz.  
Demandado: NNA. B.D.A. representado legalmente por la señora Yanin Díaz Ardila.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00184-00.*

De acuerdo con la constancia secretarial que encabeza el presente pronunciamiento, se verifica que la parte demandante allegó dentro del término respectivo certificado laboral expedido por la Dirección de Gestión Humana de “ATIEMPO S.A.S.” de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año relacionado con el señor JUAN CAMILO ROMERO ORTIZ, el cual fue requerido mediante Auto N° 1097 de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, dispondrá en la parte resolutive de esta providencia agregarlas al expediente, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 173 del Estatuto Procesal. Asimismo, en aras del respeto al derecho de contradicción se procederá conforme al artículo 277 del Código General del Proceso, correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que las partes soliciten aclaración, complementación o ajuste a la información rendida por las mencionadas entidades.

Asimismo, se dispondrá agregar al expediente el pronunciamiento rendido por la parte demandada, con la finalidad que sea tenido en cuenta, al momento de proferir una decisión de fondo. Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1º) AGREGAR** para que conforme el expediente el certificado laboral expedido por la Dirección de Gestión Humana de “ATIEMPO S.A.S.” de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año; como también, el pronunciamiento rendido por la parte demandada, radicada en las calendas referidas anteriormente.

**2º) CORRER TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente providencia, el certificado laboral expedido por la Dirección de Gestión Humana de “ATIEMPO S.A.S.” de fecha veintiséis (26) de septiembre del presente año; de acuerdo con el artículo 277 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **OCTUBRE 04 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **147** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE